



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
San Borja, 26 de Agosto del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000456-2024/DRC/RENIEC

VISTO:

El Informe N°000771-2024/DRC/SDTN/RENIEC de fecha 22 de Agosto de 2024, emitido por la Sub Dirección Técnico Normativa de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N°26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en virtud a lo dispuesto en los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidad de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N°26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N°22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, establece entre otros, que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N°000061-2024/JNAC/RENIEC de fecha 08 de abril de 2024, dispone en su artículo 41°, que la Dirección de Registros Civiles es el Órgano de línea técnico normativo del Sistema de Registros Civiles, encargado de dar lineamientos, evaluar, supervisar y gestionar las acciones relacionadas con las oficinas del Sistema de Registros Civiles para su funcionamiento, y el literal p), de su artículo 42° establece como su función específica, emitir resoluciones autorizando, actualizando o revocando la delegación de facultades registrales en las Oficinas de Registros del Estado Civil de los Centros Poblados, Oficinas Auxiliares, Comunidades Nativas, Oficinas con facultades revocadas, al Registro Civil Itinerante y sus unidades, y a las demás que correspondan ejercer la función registral.

Que, el citado ROF, en el artículo 103° literal i) establece como función de las Sub Dirección Técnico Normativa: "Evaluar y emitir opinión técnica a la Dirección de Registros Civiles sobre los expedientes de delegación de funciones registrales de Oficinas de Registros del Estado Civil – OREC de las municipalidades de centros poblados, oficinas auxiliares, comunidades nativas y oficinas revocadas que solicitaron a través de autoridad competente se delegue la competencia funcional registral a OREC y las modificatorias posteriores que correspondan a la delegación. Así como, evaluar la continuidad o dejar sin efecto de las funciones registrales delegadas;

Que, es necesario precisar que en el marco del Proyecto de Inversión Pública (Proyecto RENIEC-BID) "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", se identifica la acción 2.2.2: "Generación de expediente y traslado de material registral de las comunidades nativas" del medio fundamental 2.2: "Articulación con comunidades nativas y centros poblados con las municipalidades" que corresponde al producto 13: "OREC con comunidades nativas

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: kszahN4Utc



con servicios delegados" del componente 02: "Mayor prestación de los servicios a población vulnerable";

Que, conforme al documento equivalente denominado: Intervención en campo para la delegación de funciones registrales en comunidades nativas, se tiene como objetivo general Incorporar OREC de Comunidades Nativas – CCNN en el Sistema Registral Civil, para brindar acceso a la población de pobreza y pobreza extrema que habita en las regiones de selva y sierra del país, generando seguridad jurídica en los registros civiles en Comunidades Nativas, mejorando el sistema registral y brindando una mejor calidad de vida a las Comunidades Nativas;

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N°26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- establece que *"Los jefes de las oficinas de registro deberán adoptar, dentro de su jurisdicción, las acciones pertinentes para propiciar y fiscalizar, con una periodicidad semestral, la inscripción de todos los actos que deban registrarse"*;

Que, asimismo, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre las que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, con Resolución Jefatural N°023-1996-JEF de fecha 03 de abril de 1996 se delegaron las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, e, i, l, m, n, o y q, del artículo 44° de la Ley N°26497, a las Oficinas de Registros del Estado Civil autorizadas de la República, ubicadas en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipalidades de Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, el Código Civil, ha dispuesto en su artículo 262° que el matrimonio civil puede tramitarse y celebrarse también en las comunidades campesinas y nativas, ante un comité especial constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad, además debe ser presidido por uno de los referidos directivos de mayor jerarquía;

Que, en el documento del visto la Sub Dirección Técnico Normativa informa que la Comunidad Nativa **Maccha Bocaz**, ubicada en el distrito de **Villa Rica**, provincia de **Oxapampa**, departamento de **Pasco**, no presentó la documentación relacionada con el acta de conformación del comité especial para la celebración de matrimonios; por lo que no corresponde autorizar la delegación de la función registral establecida en el literal b) del artículo 44° de la Ley N°26497, referida a la inscripción de matrimonios en el Registro de Estado Civil, quedando a salvo su derecho de presentarlo posteriormente;

Que, la Dirección de Registros Civiles emitió la Resolución Directoral N°000079-2022/DRC/RENIEC de fecha 01 agosto de 2022, disponiendo que los procedimientos de "Inscripción de Nacimiento en el Perú de Hijos de Peruanos Nacidos en el Exterior" que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de Centros Poblados, Oficinas Auxiliares y de las Comunidades Nativas, serán tramitadas a partir de la fecha, ante las Oficinas Registrales RENIEC, dejando subsistentes las demás funciones registrales delegadas por el RENIEC, correspondiendo a las Oficinas Registrales autorizadas dar cumplimiento a lo dispuesto;

Que, la Dirección de Registros Civiles emitió la Resolución Directoral N°000606-2023/DRC/RENIEC de fecha 28 de diciembre de 2023, disponiendo que a partir del 01 de enero de 2024 se revocan las facultades de "Inscripción Extemporánea de Nacimiento de Mayor de Edad" que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de los Centros Poblados y de las Comunidades Nativas; por lo que a partir de la fecha serán tramitadas, ante las Oficinas de Registro de Estado Civil de las Municipalidades Provinciales o en las Oficinas Registrales RENIEC o en el Registro Itinerante; dejando subsistentes las demás funciones registrales delegadas por el RENIEC;

Que, atendiendo a lo expuesto y conforme se desprende del informe del visto, la Comunidad Nativa **Maccha Bocaz**, ubicada en el distrito de **Villa Rica**, provincia de **Oxapampa**, departamento de **Pasco**, ha formalizado la presentación del expediente con la solicitud de delegación de funciones registrales de su Oficina de Registros del Estado Civil, anexando la documentación pertinente que ha sido calificada positivamente; por lo que corresponde aprobarla a fin que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone; y,

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una reproducción electrónica archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

kszahN4Utc





Estando a lo opinado por la Sub Dirección Técnico Normativa, conforme a las facultades conferidas a la Dirección de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y según lo previsto en la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; en el Decreto Supremo N°015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del RENIEC y en el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N°000061-2024/JNAC/RENIEC de fecha 08 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, c, e, í, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N°26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa **Maccha Bocaz**, ubicada en el distrito de **Villa Rica**, provincia de **Oxapampa**, departamento de **Pasco**.

Artículo Segundo. - Disponer que los procedimientos de “Inscripción de Nacimiento en el Perú de Hijos de Peruanos Nacidos en el Exterior” que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Comunidades Nativas, serán tramitadas ante las respectivas Oficinas Registrales RENIEC.

Artículo Tercero. - Disponer que los procedimientos de “Inscripción Extemporánea de Nacimiento de Mayor de Edad” que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Comunidades Nativas, serán tramitadas ante las Oficinas Registro de Estado Civil de las Municipalidades Provinciales o en las Oficinas Registrales RENIEC o en el Registro Itinerante.

Artículo Cuarto. - El jefe y el Registrador Civil de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa **Maccha Bocaz**, ubicada en el distrito de **Villa Rica**, provincia de **Oxapampa**, departamento de **Pasco**, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, ceñida a la normativa vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC; asimismo, de la difusión de la respectiva delegación de funciones registrales.

Artículo Quinto. - El RENIEC, a través de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, proporcionará los Libros de **Nacimiento y Defunción**, considerando las zonas de implementación de registro bilingüe efectuadas; así como orientar e impartir instrucciones a esta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones de los Registros de Estado Civil.

Artículo Sexto. - Hacer de conocimiento a la Oficina de Comunicación y Prensa, Dirección de Registro Electoral, Dirección de Restitución y Apoyo Social, Dirección de Servicios Registrales, Sub Dirección de Procesamiento de Identificación de la Dirección de Registros de Identificación y a la Oficina de Tecnología de la Información, de ser el caso, a fin de realizar las coordinaciones correspondientes a efectos de publicar o actualizar en el portal web institucional, el listado de Oficinas de Registros del Estado Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS BALTAZAR BEZADA CHAVEZ
Director de Registros Civiles

(LBC/awo/lph/fzc)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia impresa de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **kszahN4Utc**